

Ayuntamiento de Manuel

Anuncio del Ayuntamiento de Manuel sobre aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 235, de 7 de diciembre de 2016, el anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, y no habiéndose presentado ninguna alegación durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Ayuntamiento de Manuel, adoptado en fecha 28 de noviembre de 2016, que se hace público junto al texto íntegro de la ordenanza de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Municipio de Manuel, conforme al proyecto redactado por el/la Secretario/a de la Corporación y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Primero. Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones nominativas otorgadas por el Ayuntamiento de Manuel a través del Presupuesto General, que deberá ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

La gestión de las subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Segundo. Objeto

Se podrán conceder subvenciones para actividades que complementen aspectos de la actividad municipal o defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Tercero. Beneficiario

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades o asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones vecinales previsto en el artículo 236 del ROF. Excepcionalmente, podrán otorgarse subvenciones a entidades o asociaciones de ámbito superior al municipio, aunque no estén inscritas en el mencionado Registro. Todas las entidades beneficiarias deberán disponer de CIF.

Cuarto. Requisitos

1º. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que cumplan los requisitos de la base anterior y dispongan del CIF correspondiente.

2º. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias siguientes, excepto aquellas que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, encontrarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitados según la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hayan sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso, la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que tienen la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en ésta o en la normativa autonómica que regule dichas materias.
- e) No encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No encontrarse al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o la Ley General Tributaria.

a) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 11 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3º. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto a las que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción al encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.

Quinto.

Podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento, bien desde su aprobación inicial, bien con motivo de una modificación presupuestaria.

Las bases de ejecución del presupuesto municipal contendrán el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía, por lo que la correspondiente modificación de créditos deberá también modificar las bases de ejecución.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Que el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, de conformidad con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de las mismas: "Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Sexto. Procedimiento de concesión

1º. Con las entidades o asociaciones que figuren en el presupuesto como a beneficiarias de las subvenciones o ayudas se firmará el correspondiente convenio cuyo modelo figura en las bases de ejecución del Presupuesto General. El convenio deberá contener los siguientes puntos:

- a) Descripción detallada de las actividades objeto de subvención
- b) Importe de la subvención y partida presupuestaria a la que se imputa.
- c) Plazo de duración del convenio. Con carácter general tendrán una duración coincidente con el ejercicio presupuestario.
- d) Obligaciones del beneficiario
- e) Régimen de los pagos.
- f) Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención
- g) Modificación de la resolución de concesión
- h) Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

2º. Por parte de la Animadora sociocultural y bajo la coordinación de cada Concejalía se elaborarán los convenios que les afecten por razón de la materia, que se trasladarán a Intervención una vez firmados por el representante legal de la asociación y del Ayuntamiento y en todo caso antes de 30 de junio del año en que se conceda la sub-

vención. Los convenios vendrán acompañados de la siguiente documentación:

— Certificación expedida por la Tesorería Municipal que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

— Certificación expedida por la Agencia Tributaria de la Administración Estatal de Hacienda de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

3º. Los perceptores de subvenciones económicas una vez realizada la actividad subvencionada deberán solicitar el adeudo mediante la presentación de la siguiente documentación antes de 15 de octubre del año en el que se conceda la subvención:

— Instancia suscrita por el Presidente de la entidad o asociación dirigida al Sr. alcalde en que solicita, el pago de la subvención.

— Memoria de la actividad subvencionada cumplimentando modelo ANEXO al Convenio.

— Memoria justificativa de la subvención cumplimentando modelo ANEXO al Convenio acompañada de originales o copias compulsadas por el Ayuntamiento de las facturas correspondientes a los gastos derivados de las actividades por importe igual o superior a la subvención concedida.

Comprobada la justificación, se emitirá informe de la Intervención, que podrá ser de conformidad o contener objeciones a la justificación realizada con efectos suspensivos. En el primer caso, se aprobará la justificación presentada por Decreto de la Alcaldía mientras que en el segundo caso se suspenderá la tramitación del expediente hasta que se enmienden los defectos observados o hasta que la Alcaldía resuelva sobre la discrepancia planteada.

4º. Cuando las actividades hayan estado financiadas, además de la subvención con fondo propios, por otras subvenciones o recursos, será necesario que se acredite en la justificación el importe, procedencia y aplicación del mencionado fondo a las actividades subvencionadas.

5º. Las subvenciones, que tienen carácter voluntario, podrán ser revocables o reducidas en cualquiera momento, y no serán invocables como precedente.

6º. La falta de justificación, así como el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, determinará el reintegro de la cantidad recibida, así como la imposibilidad de ser beneficiario de subvención municipal en sucesivos ejercicios.

7º. Requisitos específicos de los justificantes del gasto:

a) Para justificar los gastos generales de obras, bienes y servicios se aportarán las facturas originales correspondientes, que contendrán los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre facturas (actualmente Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre).

b) Los gastos de personal se justificarán a través de nóminas del personal, así como los documentos de liquidación relativos a los pagos a la hacienda pública y a la Seguridad Social.

c) Gastos de funcionamiento. Se entienden como tales las directamente relacionadas con la actividad subvencionada y que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución. Los gastos de funcionamiento más habituales son:

- Comunicaciones
- Electricidad
- Agua
- Seguridad
- Reparaciones y conservación
- Combustibles
- Material de oficina
- Gastos bancarios, entre las que no se incluirán intereses deudores de cuentas
- Alquileres de bienes muebles
- Amortizaciones de bienes inventariables
- Seguros
- Gastos periciales
- Tributos, siempre que sean efectivamente satisfechos por el beneficiario y no sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Gastos notariales y registrales

Cuando estos gastos no puedan identificarse específicamente con el proyecto, se aportará una certificación expedida por el Presidente de la entidad beneficiaria en la que se indique el porcentaje e importe de los gastos generales de administración adscritos a la ejecución del proyecto, según los datos que figuren en su contabilidad.

8º. Los justificantes de los gastos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Se emitirán a nombre de la entidad beneficiaria

b) Deberán ser originales y contendrán una diligencia o sello de la entidad beneficiaria en que conste la convocatoria anual de subvención a que corresponde.

c) Contendrán el documento nacional de identidad o CIF y sello del suministrador.

d) Se ajustarán al presupuesto presentado al formular la solicitud.

e) Si los gastos justificados en un documento son soportados por diferentes cofinanciadores se hará constar en la diligencia el porcentaje de financiación que se imputa a la subvención del Ayuntamiento de Manuel.

f) En aquellos casos en los que no sea posible la presentación de documentos originales, se aportarán fotocopias legibles confrontadas y compulsadas, y figurarán en sus originales la diligencia o sello anteriormente mencionados, de manera que no puedan presentarse a otra entidad cofinanciadora.

Los originales de todas las facturas imputables al proyecto quedarán depositados en la entidad beneficiaria al menos durante un plazo de cuatro años desde el abono de la subvención.

g) En aquellos casos en los que los justificantes de los gastos estén redactados en idioma distinto a los oficiales en la Comunidad Valenciana, habrá que incluir en el expediente una relación en la que consten traducidos los importes, conceptos de gasto y fechas de cada uno de los mencionados justificantes.

h) La fecha de las facturas y justificantes de gasto a cargo de la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real del proyecto.

i) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención municipal, con fondos propios u otras subvenciones, será necesario que se acredite la subvención, mediante certificado de la entidad beneficiaria, el importe, procedencia y aplicación de esos fondos a las actividades subvencionadas.

Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

1ª. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2ª. Justificar ante el Órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3ª. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4ª. Comunicar al Órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

5ª. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6ª. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

7ª. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8ª. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

9ª. Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida

Octavo.- Justificación y cobro

1. Para percibir la subvención concedida de acuerdo con las prescripciones de este Convenio es preciso presentar en el Ayuntamiento, una vez realizada la actividad subvencionada y antes del 15 de octubre la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el presidente de la entidad o asociación dirigida al señor alcalde en la que solicita, el pago de la subvención.
- Memoria de la actividad subvencionada cumplimentando modelo ANEXO al Convenio
- Memoria justificativa de la subvención cumplimentando modelo ANEXO al Convenio acompañada de originales o copias compulsadas por el Ayuntamiento de las facturas correspondientes a los gastos derivados de las actividades por importe igual o superior al de la subvención concedida.

Comprobada la justificación, se emitirá informe de la intervención, que podrá ser de conformidad o contener objeciones a la justificación realizada con efectos suspensivos. En el primer caso, se aprobará la justificación presentada por Decreto de la Alcaldía mientras que en el segundo caso se suspenderá la tramitación del expediente hasta que se subsanen los defectos observados o hasta que la Alcaldía resuelva sobre la discrepancia planteada.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos originales de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

3. Las facturas originales, referentes a los gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003 por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el reglamento del impuesto sobre el valor añadido, que regulan el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Asimismo habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Se emitirán a nombre de la entidad beneficiaria
- b) Deberán ser originales y contendrán una diligencia o sello de la entidad beneficiaria en que conste la convocatoria anual de subvención a que corresponde.
- c) Contendrán el documento nacional de identidad o CIF y sello del suministrador.
- d) Se ajustarán al presupuesto presentado al formular la solicitud.
- e) Si los gastos justificados en un documento son soportados por diferentes cofinanciadores se hará constar en la diligencia el porcentaje de financiación que se imputa a la subvención del Ayuntamiento de Manuel.

f) En aquellos casos en los que no sea posible la presentación de documentos originales, se aportarán fotocopias legibles confrontadas y compulsadas, y figurarán en sus originales la diligencia o sello anteriormente mencionados, de manera que no puedan presentarse a otra entidad cofinanciadora.

Los originales de todas las facturas imputables al proyecto quedarán depositados en la entidad beneficiaria al menos durante un plazo de cuatro años desde el abono de la subvención.

g) En aquellos casos en los que los justificantes de los gastos estén redactados en idioma distinto a los oficiales en la Comunidad Valenciana, habrá que incluir en el expediente una relación en la que consten traducidos los importes, conceptos de gasto y fechas de cada uno de los mencionados justificantes.

h) La fecha de las facturas y justificantes de gasto a cargo de la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real del proyecto.

i) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención municipal, con fondos propios u otras subvenciones, será necesario que se acredite la subvención, mediante certificado de la entidad beneficiaria, el importe, procedencia y aplicación de esos fondos a las actividades subvencionadas.

4. La documentación justificativa a que hacen referencia los apartados 1 a 3 de la presente Cláusula se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad o actividades singulares. En dicha justificación se harán constar el cumplimiento de la finalidad

y la aplicación de las cuantías percibidas para la realización de las actividades o programas subvencionados.

5. La aprobación de la documentación justificativa presentada y la disposición y reconocimiento de la obligación de pago se aprobará por la Alcaldía con carácter previo al pago, en su caso, y este corresponderá a la Alcaldía de la Corporación debiendo reducir el importe de la subvención en la parte proporcional de lo realmente justificado.

Noveno. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos establecidos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo. Financiación de las actividades subvencionadas

1º. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2º. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, en los plazos establecidos en la normativa reguladora de la subvención

Undécimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa –LRSP.

También deberá darse cumplimiento a la Resolución de 7 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y acreditación de Órganos y Usuarios de la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, y la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Duodécimo.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones son las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”

Segundo. Someter la Ordenanza a un período de información pública dando audiencia a los interesados, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar alegaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por la Corporación. Si durante el indicado plazo no se produjeran alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

Manuel, a 24 de enero de 2017.—El alcalde, Josep Antoni Pastor Pons.